

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo 2018-00175-00
Demandante: WILSON HERNÁN CORAL
Demandada: FUNDESOL. CODIMUMAG, ASOEMPRESERVAR

Mocoa, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se ordena la transferencia de dineros, tomados del proceso 2018-000175-00 que cursa en este Juzgado propuesto por WILSON HERNÁN CORAL, hacia los procesos 2021-00028-00 y 2021-00047-00 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa.

Antecedentes:

Con anterioridad, requirió el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, dentro de sus procesos ejecutivos laborales 2021-00028 y 2021-00047, se explique acerca de lo decidido mediante nuestro auto del 18 de marzo de 2022 respecto al pago de acreencias.

Se dieron las explicaciones, también fue resuelto el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 18 de marzo de 2022, por el apoderado judicial de las acreedoras en los procesos laborales que cursan en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, 2021-00028-00 propuesto por NELCY VIVIANA CALVACHE CEBALLOS y 2021-00047-00 por FLOR ANDREA MIDEROS LASSO.

Dicho juzgado da apertura a incidente de desacato contra el suscrito, con traslado de tres días para efectuar pronunciamiento y adjuntar o pedir pruebas. Se respondió el día de ayer y se afirmó que se cumpliría con lo ordenado por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, lo que se hace el día de hoy, mediante este auto.

Se considera:

El auto de apertura a trámite de incidente de desacato hace consideración de que, con auto del 18 de mayo de 2021, aquel Juzgado ordenó a este, *“que al momento de realizar la distribución de los dineros entre los acreedores y respecto de los cuales se solicitó en antelación embargo de remanentes, debería darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP”*.

Prosigue el auto admisorio de incidente, en su parte considerativa, señalando que los procesos 2018-00175 y 2018-00279 tienen dineros embargados de manera independiente, por lo que no encuentra aquel Despacho razones valederas para no hacer el descuento del proceso 2018-00175 la totalidad del monto a que ascienden las deudas laborales, aunado a la eventualidad de lo que se decida en la segunda instancia del proceso 2018-00279.

Por cuanto se tiene información de las liquidaciones en firme de los procesos laborales 2021-00028 y 2021-00047 que ascienden a \$102'301.803.97; que la suma consignada a favor del proceso 2018-00175-00 propuesto por WILSON HERNÁN CORAL supera el monto de tales acreencias laborales; en atención a la concluyente consideración del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, referida en párrafo que antecede, se procederá a ordenar lo correspondiente al pago de los dineros para los procesos laborales y para el acreedor civil, dando por terminado el trámite de concurrencia de embargos de diferentes especialidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Ordenar que, de los dineros consignados a favor del proceso 2018-00175-00, propuesto por WILSON HERNÁN CORAL, que se tramita en este Juzgado, se tome la suma de \$102'301.803.97, se la traslade al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, con destino a los procesos que allá cursan radicados como 2021-00028-00 propuesto por NELCY VIVIANA CALVACHE CEBALLOS y 2021-00047-00 propuesto por FLOR ANDREA MIDEROS LASSO, representando tal suma la totalidad de las acreencias laborales desde cuyos procesos se originó el trámite de la concurrencia de embargos de que trata el artículo 465 del CGP.

Segundo. Efectúense el fraccionamiento de títulos judiciales y demás transacciones que fueren necesarias.

Tercero. La cantidad restante cancélese al ejecutante WILSON HERNÁN CORAL, con lo cual se entiende revocado, en lo pertinente el auto del 18 de marzo de 2022.

Cuarto. Téngase por terminado el trámite de aplicación de la concurrencia de embargos de que trata el artículo 465 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ac76f8e770d9c09cbf7e864f51bca2b3049e81b4cb9238bc697a5179136bf1f

Documento generado en 03/05/2022 11:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>